

y la formarían los jefes y oficiales científicos del expresado cuerpo.

En esa sección deberían formarse los planos que mandara levantar el Gobierno, ó copiar, los que se adquirirían por otros medios. Formar los modelos para los uniformes del ejército. *Redactar* los itinerarios con memorias descriptivas. Adquirir noticias estadísticas, y por último, informar sobre cualquier asunto ó proyecto que pidiera el Jefe del Estado Mayor ó el Gobierno.

Los demás artículos no tienen interés.

Vemos, por lo expuesto, la tendencia del Estado Mayor de constituirse en otro Ministerio de la Guerra. Tampoco es fácil explicarse cómo este reglamento podía considerarse una adición al estatuto cuando en muchos puntos afecta radicalmente á éste, introduciendo incompatibilidad para cumplir á la vez los dos.

Guías del E.
Mayor.

Por decreto de 3 de Agosto de 1854 se creó, dependiente del Estado Mayor, una compañía denominada "Guías del Estado Mayor" compuesta de un sargento primero, cuatro sargentos segundos, diez cabos, cuatro clarines y sesenta y cinco soldados, todos montados y mandados por un capitán y dos tenientes del cuerpo especial.

Para la formación de dicha compañía, cada cuerpo, por cada cien plazas de fuerza efectiva, debía dar un soldado montado en caballo obscuro y de buena talla; debiéndose escoger al individuo entre los de más confianza y buena conducta.

Su armamento sería: pistola, espada-sable con portapliegos pendiente del cinturón, y lanza con banderola blanca, en la que irían las letras E. M. G.; correaje blanco. Usarían dos uniformes. El primero, de gala, consistiendo en casaca corta, encarnada, con costillar de cinta amarilla, de una pulgada de ancho; cuello, vueltas, barras y vivos blancos, con cinta en el cuello y vueltas igual á la del costillar; pantalón azul con media-bota negra y cinta amarilla; schacó negro con cincho y carrilleras de latón; triángulos á los costados, encarnados; forrajera amarilla; pompón encarnado, y un escudo con el lema de "Guías del Estado Mayor;" mantilla, tapafundas, maleta y capa azul con franja amarilla. El me-

dio uniforme sería: casaca corta y pantalón verde con vivos blancos; las iniciales E. M. en el cuello; marrueca blanca en la vuelta de la manga, y el schacó forrado de hule.

En Febrero 7 de 1856 el Ministro de la Guerra dió el siguiente acuerdo: "Dígase al Estado Mayor que habiendo cometido la mayor parte de la fuerza de la Campaña de Guías de Estado Mayor, el delito de defección, quede extinguida y el resto de ella que se halla en esta capital, se ponga á disposición del Coronel Comandante del Escuadrón del Distrito para que le sirva de pie-terano.

El General Ghilardi, que mandaba una brigada de operaciones, consiguió volviera á formarse otra compañía, y así lo propuso el General Basadre, presidente de la junta de organización del ejército, en Febrero de 1856, mas no aceptándose la idea, desapareció la compañía de Guías.

El mismo General Basadre presentó al Ejecutivo un proyecto para el arreglo de todo el ejército en la fecha ya citada, y del indicado trabajo, en lo que respecta al Estado Mayor y sus dependencias, infiérese que la Plana Mayor debió volver al régimen que le dió la ley del General Arista en 1851; ignorándose, por lo tanto, si la disposición del General Lombardini fué obedecida y por lo mismo separado dicho Estado Mayor del Ministerio de la Guerra.

Las comandancias generales propuestas por el mencionado General Basadre, serían: La de México, servida por un general de división, un coronel, tres tenientes coroneles y cinco capitanes.

Las de Puebla, Veracruz, Yucatán, Jalisco y Guerrero, cada una con un general de brigada, un coronel, un teniente coronel y cinco capitanes.

Las de Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Michoacán, Tamaulipas, Querétaro, San Luis Potosí, Guanajuato, Zatecas, Aguascalientes, Coahuila, Nuevo León, Durango y Sinoloa, cada una con un coronel, un teniente coronel, un comandante de escuadrón y tres capitanes.

Las de Chihuahua y Sonora, cada una con un teniente coronel, un comandante de escuadrón y tres capitanes.

Proyecto del
General
Basadre,
sobre, E.
Mayor.

Las comandancias principales, cuyo número completo nos ha sido imposible encontrar anteriormente, debían ser: Tlaxcala, Colima, Baja California, Isla del Carmen, Tehuantepec y Sierra Gorda, servidas cada una por un teniente coronel, un capitán y un teniente.

Los details de plaza, de Veracruz, Tampico, Monterrey, Mazatlán, Perote y Acapulco, tenían, según su importancia: un coronel ó teniente coronel como jefes y tres á un teniente según su importancia.

La consecuencia del proyecto sobre arreglo del ejército presentado por el citado General Basadre fué que el Gobierno, en 29 de Abril del mismo año, diera un decreto con el carácter de provisional, en el cual el E. M. y sus dependencias quedaban como lo dejamos indicado; tomando los details el nombre de mayorías de órdenes.

En Julio del propio año se propuso suprimir las comandancias generales y principales, estableciendo las comandancias militares sin más atribuciones que las puramente relativas al mando de armas y las correspondientes á la seguridad interior; salvo el caso de tener que declararse en estado de sitio algún punto, por causa de guerra extranjera ó intestina.

En dicho estudio se consideran cuatro líneas militares fronterizas. La primera correspondía á Tamaulipas; la segunda á Coahuila; la tercera á Chihuahua y la cuarta á Sonora y Baja California.

El pensamiento fué aceptado y decretado en 10 de Agosto siguiente:

Finalmente, el 8 de Septiembre de 1857, el nuevo arreglo del ejército (véase adelante lo relativo al ejército) deja la Plana Mayor, el Estado Mayor General, los Estados Mayores para las cuatro divisiones y sus brigadas, completamente de acuerdo con la idea del General Arista; salvo uno que otro punto insignificante en el número.

Las comandancias militares las organiza como sigue:

Veracruz y Ulúa 1 General, 1 Coronel, 1 Comandante, 1 Capitán.

Campeche, Tampico, Acapulco igual composición que la primera.

Las comandancias generales, toman el nombre de comandancias militares. — Decreto de 10 de Agosto de 1857.

Decreto de arreglo del ejército de 8 de Septiembre de 1857.

	Gral.	Corl.	Comte.	Capn.	Tte.
Fortaleza de Acapulco.	—	—	—	—	—
Mazatlán.....	1	1	1	1	1
Guaymas.....	1	1	1	1	1
Colima.....	1	1	1	1	1
Coatzacoalcos.....	1	1	1	1	1
Ventosa.....	1	1	1	1	1
Sisal.....	1	1	1	1	1
Matamoros.....	1	1	1	1	1
Tabasco.....	1	1	1	1	1
Isla del Carmen.....	1	1	1	1	1
Tepic.....	1	1	1	1	1
La Paz.....	1	1	1	1	1

Puntos artillados.

	Gral.	Corl.	Comte.	Capn.	Tte.
Distrito de México.....	1	1	1	1	1
Perote.....	1	1	1	1	1
Puebla (Loreto, Guadalupe, cuartel de S. José).....	1	1	1	1	1

Puntos de la Frontera.

	Gral.	Corl.	Comte.	Capn.	Tte.
Chiapas.....	1	1	1	1	1
Soconusco.....	1	1	1	1	1
Nuevo León (en Lampazos).....	1	1	1	1	1
Monclova.....	1	1	1	1	1
Camargo.....	1	1	1	1	1
Mier.....	1	1	1	1	1
Piedras Negras.....	1	1	1	1	1
Chihuahua.....	1	1	1	1	1
Presidio de Altar(Son.).....	1	1	1	1	1
Id. Santa Cruz (id.)....	1	1	1	1	1
Baja California.....	1	1	1	1	1

El Gobierno, si lo estimaba conveniente, destinaria á esas comisiones los jefes y oficiales de clases inferiores á las señaladas en el estado.

Mayorías de Ordenes.

	Corl.	T. C.	Comte.	Capn.	Tte.	Subt.
Dist. México.....	1	„	„	1	1	1
Veracruz y Ulúa.....	1	„	„	2	1	2
Puebla.....	„	„	„	1	1	1
Tampico.....	1	„	„	„	„	2
Matamoros.....	„	„	1	„	„	2
Guaymas.....	„	1	„	„	„	2
Acapulco.....	1	„	„	„	1	1
Campeche.....	1	„	„	„	1	1
Sisal.....	„	„	1	„	„	1
Chiapas.....	„	„	„	1	„	1
Tehuantepec.....	„	„	1	„	„	2
Chihuahua.....	„	„	1	„	„	2

En resumen, para comandancias, fortalezas y mayorías, ocupábase á 14 Generales, 38 Jefes y 49 oficiales.

Estado Mayor del Presidente de la República.

- 2. Generales de Brigada.
- 2. Coroneles de caballería.
- 2. Coroneles de infantería.
- 2. Tenientes coroneles de infantería.
- 1. Teniente coronel de E. M.
- 1. Teniente coronel retirado.
- 6. Comandantes de batallón y escuadrón.
- 2. Capitanes de caballería.
- 1. Capitán de infantería.
- 1. Capellán.

Ministerio de Guerra y Marina.

- 1 Oficial Mayor primero.
- 1 Oficial Mayor segundo.
- 1 Oficial segundo primero.
- 1 Oficial segundo.
- 1 Oficial tercero.
- 1 Oficial cuarto.
- 1 Oficial quinto.
- 1 Oficial sexto.
- 1 Oficial séptimo.
- 1 Oficial octavo.
- 1 Archivero.
- 1 Oficial primero del archivo.
- 1 Oficial segundo del archivo.
- 6 Escribientes y los auxiliares necesarios.

El 15 de Septiembre de 1857 fué publicado el Reglamento del Estado Mayor del Presidente de la República, cuyo personal dimos, y el cual, según el artículo 1º. sólo debía componerse en lo sucesivo, de un general de brigada efectivo ó graduado y diez jefes ú oficiales.

El Jefe del Estado Mayor tendría todas las consideraciones y atribuciones que la ordenanza general del ejército concede á los coroneles de los cuerpos.

Sus funciones particulares consistían en:

Presentarse diariamente al Presidente, para recibir órdenes y hacerlas cumplir. Todo el personal estaría dispuesto para montar á caballo.

Correspondiente al año de 1851 existen manuscritos dos reglamentos: uno relativo á la organización del Estado Mayor General del Ejército y su Cuerpo Especial Facultativo, y otro llamado "Reglamento interior del Estado Mayor Divisionario. Como entre algunos militares hay la creencia de que el actual Estado Mayor implica una novedad en nuestra institución militar, que supera al del antiguo ejército, nos vemos obligados á transcribir los reglamentos á que hacemos referencia, para destruir esa preocu-

Reglamento del E. M. G., inédito, ignorándose el autor.

pación; pues si ciertamente los recursos de que ahora dispone la nación han originado un perfeccionamiento, éste lo consideramos relativamente insignificante, justamente porque dicha corporación, con veintiseis años de vida que cuenta, debiera acusar mayor adelanto del que en realidad tiene.

Formación del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 1. El Estado Mayor General del Ejército se formará de los Generales de División y de Brigada efectivos que no estén en Cuartel, y de un Cuerpo Especial Facultativo.

Art. 2. Uno de los Generales de División será Jefe del Estado Mayor é Inspector general de Infantería y Caballería del Ejército permanente y auxiliares, cuando los haya en caso de guerra.

Art. 3. Los Generales que tengan el mando de las Divisiones Territoriales, Cantones ó Cuerpos de Ejército, serán Sub-Inspectores sujetos en esta parte al Jefe del Estado Mayor.

Art. 4. El Estado Mayor del Ejército sólo se comunicará con el Ministro de la Guerra, de quien depende inmediatamente, para todos los negocios que deben llegar á conocimiento del Gobierno.

Atribuciones del Jefe del Estado Mayor General.

Art. 5. Entretanto no se demarquen las obligaciones del Jefe del Estado Mayor, tendrá todas las facultades que la Ordenanza General del Ejército y leyes vigentes señalan á los inspectores de infantería y caballería; acomodándose al sistema republicano que rige á la Nación.

Art. 6. Podrá acordar con el Ministro lo que crea

de fácil resolución para evitar la pérdida de tiempo; mas en los negocios graves sobre que hayan de formarse expedientes, se girarán por escrito.

Art. 7. Visitará, por lo menos una vez al mes, los Cuarteles de esta Capital, para cerciorarse por sí mismo del cumplimiento en sus deberes de los jefes, oficiales y tropa. Concurrirá, cuando lo tenga por conveniente, procurando que sea con frecuencia, á los ejercicios doctrinales, con el fin de que no se establezcan prácticas extrañas é innovaciones á los reglamentos, y para corregir los errores en que pueden incurrir los jefes al maniobrar con sus Cuerpos.

Art. 8. Dispondrá que los jefes de los Cuerpos, presentes en esta Capital, se reúnan una vez á la semana en la Secretaría del Estado Mayor, para que le den noticias de los adelantos habidos en la instrucción, estado que guarda el vestuario, armamento, menaje, alojamiento de los Cuarteles y otras cosas correspondientes al buen servicio, y también para conferenciar sobre asuntos militares, tanto de guarnición como de compañía.

Art. 9. Cada vez que lleguen uno ó más Cuerpos á esta Capital, al siguiente día procederá el Jefe del Estado Mayor á pasarles revista de llegada, por sí ó por el Jefe que comisione para dar cuenta con ella al Gobierno.

Art. 10. Anualmente pasará revista de inspección á los Cuerpos que forman el Ejército, y el menor disimulo sobre este particular causa grave responsabilidad ante el Gobierno; para el efecto puede disponer de los Generales Sub-Inspectores y de los Jefes del Cuerpo Especial ú otros, como se dirá más adelante.

Art. 11. Cuando en los negocios de su inspección apareciere alguna falta mandará abrir una sumaria averiguación; si resultare reo á quien castigar, lo consignará al Juez competente con las pruebas de su delito.

Art. 12. Cuando el Presidente de la República tome el mando del Ejército, toca al Jefe del Estado Mayor hacer las veces de Cuartel-maestre, tal como señala la Ordenanza General del Ejército; lo mis-

mo se entiende cuando sea destinado á un Ejército de operaciones bajo el mando de un General de División.

Art. 13. Las faltas temporales del Jefe del Estado Mayor serán cubiertas por el General que nombre el Supremo Gobierno. Este jefe interino está en obligación de poner en conocimiento del Jefe propietario, cuanto interesante haya durante su encargo.

De los Sub-Inspectores.

Art. 14. Los Generales de las Divisiones militares en que se divida el Ejército y los Comandantes generales de los Departamentos, con excepción del de esta Capital, son Sub-Inspectores, y como tales ejercen sus funciones en la comprensión de su mando; dando cuenta de todas sus operaciones como Inspectores, al Jefe del Estado Mayor General.

Art. 15. Para dar el lleno debido al Art. 11, los Sub-Inspectores pasarán las revistas de inspección á los Cuerpos, conforme á las instrucciones que ha circulado el Estado Mayor en 10 de Marzo de 1849, que se unirán á este reglamento. De estas revistas se formarán dos ejemplares: uno para la Sub-Inspección y otro para el Jefe del Estado Mayor General.

Art. 16. Todo Cuerpo que llegare á una División territorial ó Cantonal, el General de ésta tiene que pasarle, al día siguiente de su llegada, la revista respectiva; y sólo que la marcha sea muy precipitada no se efectuará. Estas revistas irán bajo un mismo orden y sus documentos serán: 1º. de caudales; 2º. oficina del Detall; 3º. Depósito; 4º. Compañías; 5º. Comandancia; 6º. Ayudantes; 7º. Fuerza; 8º. Jefes y Oficiales; 9º. Vestuario; 10º. Armamento y municiones; 11º. Menaje; 12º. Instrucción de Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados; 13º. Jurisprudencia militar.

Art. 17. Los Cuerpos que se hallen fuera de la Capital remitirán sus documentos por conducto de los Sub-Inspectores; éstos los examinarán y ya arreglados vendrán al Estado Mayor General.

Art. 18. Los Generales en Jefe de Ejército ó Divisiones, que ejerzan las facultades de inspectores, harán que sus Jefes de Estado Mayor divisionario pasen las revistas de llegada, según lo previene el artículo 17.

Art. 19. Cada mes remitirán los Sub-Inspectores y Generales en Jefe un estado general de fuerza al Estado Mayor General. Estos estados se formarán al siguiente día de pasada la revista de Comisario.

Cuerpo Especial Facultativo.

Art. 20. Este Cuerpo se compondrá del General Jefe del Estado Mayor, ocho Ayudantes generales, ocho primeros Ayudantes, diez y seis Capitanes y diez y seis Tenientes.

Art. 21. Para ingresar al Cuerpo especial facultativo será circunstancia necesaria presentar examen de las materias que previene el Estatuto de 18 de Febrero de 1839. El Jefe del Estado Mayor, podrá por seis meses dispensar las materias militares á los paisanos, pero no los conocimientos científicos de la especialidad de este Cuerpo.

Art. 22. Los Ayudantes generales de Estado Mayor, en quienes debe haber toda clase de conocimientos de la especialidad, tanto científicos como de las tres armas, serán los jefes de los Estados Mayores Divisionarios, pasarán las revistas de inspección y de llegada, mediante la orden del Jefe del Estado Mayor ó del General Sub-Inspector en estas últimas. Como Jefes de Estado Mayor, es á su cargo el detall de la División, formación de estados generales, y presupuestos; son los conductos para las órdenes generales y particulares; son los vigi-

lantes de la policía, gobierno económico de los Cuerpos, recta administración de justicia é instrucción militar: deben conocer la aptitud y capacidad de los Jefes y Oficiales, en suma son el eje del buen orden y administración de una División.

Art. 23. En campaña, el Ayudante general será el que trace los Campamentos, bien sea con tiendas ó al vivac, conforme á las órdenes del General: el que establezca las líneas de batalla con sus guías generales ó Ayudantes; el que conduzca las columnas para un ataque, una carga ó un asalto en las obras de Campaña, y el que ejecute las demás operaciones que le determine el General en Jefe. Los reconocimientos militares, los hará por sí, y muy particularmente si es en vísperas de una batalla; ordenará á sus ayudantes la formación de los itinerarios, croquis y planos topográficos, pues no deben quedar sin observación los puntos militares que presenten accidentes del terreno, así como las escabrosidades que presenten dificultades para el tránsito de las tropas.

Art. 24. Los Ayudantes generales revisarán los documentos periódicos de los Cuerpos de las Divisiones en que sirven, y con la palabra revisado, y su firma al fin, los entregará al General en jefe ó Sub-Inspector. Igualmente remitirá un ejemplar de las listas de revistas que interviniere mensualmente y hará lo mismo con el estado general de la fuerza, armamento, vestuario y menaje de las Divisiones, y un informe de los adelantos particulares y generales de los Cuerpos, enumerando los ejercicios que haya habido en línea ó de fuego, y si en estos campos de instrucción se han mejorado ó corregido los defectos que se hubieren notado.

Art. 25. El Jefe del Estado Mayor Divisionario, tendrá un segundo primer Ayudante, dos capitanes y dos Tenientes con las obligaciones que detalla este reglamento; y de los Subalternos que no tengan cargo especial tomará los auxiliares precisos al despacho de la oficina.

Art. 26. La Oficina del Estado Mayor Divisionario, estará dividida en cinco secciones; la primera

judicial y de policía, la segunda de estados, presupuestos y examen de documentos, la tercera de correspondencia, la cuarta de servicio y la quinta de historia, estadística y planos. Dos papeleras de campaña para guardar el archivo de estas secciones, é instrumentos topográficos. Cuando termine la formación de una División, este archivo será entregado al Estado Mayor general por inventario.

Art. 27. Cuando el Jefe del Estado Mayor General, sea Cuartel-maestre de un Cuerpo de Ejército, los Ayudantes generales desempeñarán las funciones de Mayores Generales de infantería y de caballería.

Art. 28. Siempre que se halle en la Capital alguno de los Ayudantes generales, se ocupará una vez en cada semana en visitar los Cuarteles, examinando el trato que se da á la tropa, la instrucción que reciben las clases de ésta y los Oficiales, para lo cual concurrirá á las academias; tendrá conocimiento de la asistencia que se da á la tropa en su rancho, así como á los que de ella estén enfermos. Pondrá en conocimiento del Jefe del Estado Mayor, para su remedio, las novedades particulares que ocurrieren. Si hubiere varios Ayudantes generales turnarán en este servicio.

Art. 29. Los primeros Ayudantes desempeñarán las Mayorías de Ordenes de las Brigadas que obren separadas de un Cuerpo de Ejército ó de una División; cuando no haya primer Ayudante de Estado Mayor, el Mayor más antiguo de los Cuerpos que formen la Brigada, lo será también de Ordenes. Los primeros Ayudantes podrán ser jefes de los Estados Mayores Divisionarios en los Cantones.

Art. 30. El primer Ayudante, tiene las mismas obligaciones en su Brigada que el Ayudante general en su División, menos en las revistas de inspección y de llegada que corresponden al Comandante ó General en Jefe respectivo.

Art. 31. Tendrá este Mayor de Ordenes ó Jefe de Estado Mayor Divisionario, un Capitán y un Teniente que servirán para entender en los trabajos militares y científicos de la Brigada. De los Subalter-